

1649-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cuarenta y nueve minutos del siete de junio de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido Liberal Progresista (en adelante PLP), en el cantón de Garabito, de la provincia de Puntarenas.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá, así como los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el PLP celebró *-de manera presencial-* el día veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, la asamblea del cantón de Garabito, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez. En ese acto, el partido político aportó las cartas de aceptación de los ciudadanos que mediante la celebración de la asamblea bajo estudio fueron designados en ausencia.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS**  
**CANTON GARABITO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
110230816	JUAN PABLO BOLAÑOS GAMBOA	PRESIDENTE PROPIETARIO
900980171	SHIRLEY PERAZA TORRES	SECRETARIO PROPIETARIO
205780526	RAFAEL ALONSO ZELEDON VARGAS	TESORERO PROPIETARIO
204900017	JOHANNA CASTILLO MORA	PRESIDENTE SUPLENTE
205600624	ROGER ALFONSO DIAZ CHAVARRIA	SECRETARIO SUPLENTE
106980969	ELLEN JIMENEZ AGUILAR	TESORERO SUPLENTE

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206170850	MICHAEL DIAZ CARVAJAL	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
116650355	ELIECER ABARCA JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
204900017	JOHANNA CASTILLO MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
110230816	JUAN PABLO BOLAÑOS GAMBOA	TERRITORIAL PROPIETARIO
900980171	SHIRLEY PERAZA TORRES	TERRITORIAL PROPIETARIO
106980969	ELLEN JIMENEZ AGUILAR	TERRITORIAL SUPLENTE
109510988	GERARDO ENRIQUE ALVAREZ QUIROS	TERRITORIAL SUPLENTE

109370077  
205600624

JOICE ALEJANDRA SOLANO ORTIZ  
ROGER ALFONSO DIAZ CHAVARRIA

TERRITORIAL SUPLENTE  
TERRITORIAL SUPLENTE

**Inconsistencia:** No procede acreditar en este acto al señor **Walter Brenes Soto**, **cédula de identidad n.º 206450800**, como delegado territorial propietario, ya que su designación se dio en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política manifestación *-firmada conforme de derecho-* de aceptación al puesto aludido (*artículo seis del Reglamento*).

Al respecto, considérese que, si bien existe una carta de aceptación del señor Brenes Soto, lo cierto es que, esta fue firmada digitalmente para posterior a ello ser escaneada y remitida a estos Organismos, lo que contraviene con lo consagrado en el numeral ocho de la *“Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”* y el ordinal diez de su *Reglamento*.

Para subsanar lo advertido, deberá el PLP presentar la carta de aceptación en mención, original por escrito y debidamente firmada ante este Órgano Electoral, ya sea, en la Sede Central o en cualquiera de las treinta y dos Oficinas Regionales y, en caso de que desee re enviarla de manera digital, se deberá ajustar a lo indicado la normativa indicada supra; o en su defecto, deberá el PLP celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el fin de designar el cargo en mención, en apego a lo establecido en los ordinales dos del Código Electoral y tres y seis del *Reglamento*.

Se encuentra pendiente de acreditar en el PLP, el cargo de una delegación territorial propietaria, del cantón de Garabito, de la provincia de Puntarenas.

Tómese en consideración que, las estructuras del PLP se encuentran vigentes hasta el día seis de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

*MCV/jfg/gag/amq*

*C.: Exp. n.º: 205-2016, partido Liberal Progresista (PLP)*

*Ref. nº: S 8795, 8956-2025*